



GRUPO PARLAMENTARIO RENOVACIÓN POPULAR
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia,
y de la Conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



LEY QUE MODIFICA LOS ARTICULOS 96 Y 109 DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 295, DECRETO LEGISLATIVO, CODIGO CIVIL Y EL ARTICULO 410 DE LA LEY N° 26887, LEY GENERAL DE SOCIEDADES, QUE REGULAN LA DISOLUCIÓN DE ASOCIACIONES, FUNDACIONES Y SOCIEDADES

Los Congresistas de la República que suscriben, miembros del GRUPO PARLAMENTARIO RENOVACIÓN POPULAR, a iniciativa del Congresista ALEJANDRO MUÑANTE BARRIOS, en ejercicio derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú; y conforme lo establecen los artículos 74°, 75° y el numeral 2) del artículo 76° del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente Proyecto de Ley:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 96 Y 109 DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 295, DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA EL CODIGO CIVIL Y EL ARTICULO 410 DE LA LEY N° 26887, LEY GENERAL DE SOCIEDADES, QUE REGULAN LA DISOLUCIÓN DE ASOCIACIONES, FUNDACIONES Y SOCIEDADES

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto modificar los artículos 96 y 109 del Decreto Legislativo N° 295, Decreto Legislativo que aprueba el Código Civil, y el artículo 410 de la Ley N° 26887, Ley General de Sociedades, que regulan la disolución de asociaciones, fundaciones y sociedades para uniformizar y optimizar la disolución de las mismas.

Artículo 2. Modificación de los artículos 96 y 109 del Decreto Legislativo N° 295, Decreto Legislativo que aprueba el Código Civil

Se modifica el artículo 96 y 109 del Decreto Legislativo N° 295, Decreto Legislativo que aprueba el Código Civil en los siguientes términos:

"Artículo 96.- Disolución por atentar contra orden público

El Ministerio Público bajo responsabilidad solicita judicialmente la disolución de la asociación cuyas actividades o fines sean o resulten contrarios al orden público o a las buenas costumbres, dentro de las cuales se encuentra realizar actividades ilícitas o recibir financiamiento de entidades, asociaciones u otro tipo de organización, pública o privada, nacional o extranjera, que financie, promocióne, realice o desarrolle actividades en el extranjero consideradas ilícitas en territorio peruano.

La demanda se tramita como proceso abreviado, considerando como parte demandada a la asociación. Cualquier asociado está legitimado para intervenir en el proceso. La sentencia no apelada se eleva en consulta a la Corte Superior.

En cualquier estado del proceso puede el Juez dictar medidas cautelares suspendiendo total o parcialmente las actividades de la asociación, o designando un interventor de las mismas."

(.....)

"Artículo 109.- Disolución de la Fundación

*El Consejo de Supervigilancia puede solicitar la disolución **judicial** de la fundación cuya finalidad resulte de imposible cumplimiento.*

Asimismo, el Ministerio Público bajo responsabilidad solicita la disolución, cuando sus actividades o fines sean contrarios al orden público o las buenas costumbres, dentro de las cuales se encuentra realizar actividades ilícitas o recibir financiamiento de entidades, asociaciones u otro tipo de organización, pública o privada, nacional o extranjera, que financie, promocióne, realice o desarrolle actividades en el extranjero consideradas ilícitas en territorio peruano.

*La demanda se tramita como proceso abreviado ante el Juez Civil de la sede de la fundación, emplazando a los administradores, y cuando sea solicitada por el **Ministerio Público, se considerara como emplazado a la fundación. La demanda será publicada por tres veces en el diario encargado de los avisos judiciales y en otro de circulación nacional, mediando cinco días entre cada publicación, para el caso de ser solicitada por el Ministerio Público, cualquier asociado está legitimado para intervenir en el proceso, garantizándose el derecho de defensa.***

La sentencia no apelada se eleva en consulta a la Corte Superior.

En cualquier estado del proceso puede el Juez dictar medidas cautelares suspendiendo total o parcialmente las actividades de la asociación, o designando un interventor de las mismas.

Artículo 3. Modificación del artículo 410 de la Ley N° 26887, Ley General de Sociedades

"Artículo 410.- Disolución de Sociedad a solicitud del Ministerio Público
El Ministerio Público bajo responsabilidad solicita judicialmente la disolución de las sociedades cuando sus actividades o fines sean o resulten contrarios al orden público o a las buenas costumbres, dentro de las cuales se encuentra realizar actividades ilícitas o recibir financiamiento de entidades, asociaciones u otro tipo de organización, pública o privada, nacional o extranjera, que financie, promocióne, realice o desarrolle actividades en el extranjero consideradas ilícitas en territorio peruano.

La demanda se tramita como proceso abreviado, considerando como parte demandada a la asociación. Cualquier asociado está legitimado para intervenir en el proceso. La sentencia no apelada se eleva en consulta a la Corte Superior.

En cualquier estado del proceso puede el Juez dictar medidas cautelares suspendiendo total o parcialmente las actividades de la asociación, o designando un interventor de las mismas."

Lima, 9 de mayo del 2024

~~_____~~
M. Alarcón
~~_____~~
M. C. C.

~~_____~~
M. Alarcón
~~_____~~
M. C. C.

~~_____~~
M. Alarcón

~~_____~~
M. Alarcón
~~_____~~
M. C. C.




CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **13** de **mayo** de **2024**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° **7818/2023-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

- 1. JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.**


.....
GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA